GACETILLA DE PRENSA:

SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS DEL TERCER CUERPO DE EJERCITO:

ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL (Premio Nobel de la Paz), y MARIA ELBA MARTINEZ (Abogada en Derechos Humanos), Invitan a usted a la Conferencia de Prensa a realizarce en la Casa de los Trabajadores, sito en calle Deán Funes nº 961, el día 10 de febrero del presente año a las 11,00 hs., con el objetivo de informar sobre:

- 1- La presentación de la solicitud de continuación de las investigaciones de los hechos ocurridos durante la represión social de la dictadura militar, ante la Cámara Federal.
- 2- Que esta solicitud está basada en la Resolución 28/92 dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde el Tribunal Internacional expresa:

Con respecto a la obligación de investigar:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar el alcance del artículo 1.1 ha declarado que: "La segunda obligación de los estados Partes es la de 'garantizar' el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. ... Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención... (Sentencia Velázquez Rodríguez, Parr. 172). La Corte desarrolla ese concepto en numerosos párrafos subsiguientes, v.g., "Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente" (Parr. 173); "El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación" (Parr. 174); "... Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima de la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción" (Parr. 176); Con respecto a la obligación de investigar señala que "... Debe tener sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad..." (Parr.

Con la sanción de las Leyes y Decreto, Argentina ha faltado al cumplimiento de su obligación que emana del artículo 1.1 y ha violado los derechos de los peticionarios que la Convención les acuerda.

Por las consideraciones que anteceden, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1- DECLARA admisible las denuncias Nros. 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311.

- 2- CONCLUYE que las leyes Nros. 23.492 y 23.521 y el Decreto Nro. 1002/89 violan el Art. Y (Derecho a la vida, a la libertad, seguridad personal e integridad), Art. XVIII (Derecho de Justicia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre) y los Arts. 1, 8 y25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3- RECOMIENDA que el Gobierno de Argentina ponga inmediatamente en ejecución un programa de desagravio, incluyendo justa compensación donde sea apropiado, a fin de remediar las antes mencionadas violaciones.
- 4- INVITA al Gobierno de Argentina a consultar urgentemente con la Comisión con respecto a tal programa.

Que al no haber dado cumplimiento en forma inmediata a la Resolución confirmada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de ejecución obligatoria para el Estado, la Comisión ha dictado el 6 de octubre de 1997 (en Audiencia de la misma fecha) el Seguimiento de la Resolución 28/92 que implica su control directo del cumplimiento por parte del Estado Argentino de dicha Resolución.

- 3- Los objetivos que tiene el seguimiento de las investigaciones son:
- 1- El derecho de los familiares del conocimiento exacto de lo ocurrido a las víctimas.
- 2- El Conocimiento de la verdad histórica de lo sucedido en la República Argentina.
- 3- El Mantenimiento de la verdad histórica para evitar su olvido, no para la venganza sino para la toma de conciencia de la comunidad sobre el valor y el respeto a la vida por sobre todas las cosas.
- 4- El rechazo comunitario de métodos de investigación como la tortura, un comportamiento que golpea los principios básicos de convivencia de una sociedad y la desintegra en sus valores éticos.
- 5- La comprensión de los hechos sociales, laborales, económicos y represivos de hoy.

Creemos firmemente que la Paz está basada en la Verdad y la Justicia y en el respeto de los valores básicos que debe tener una sociedad para su sana convivencia.

Adolfo Pérez Esquivel: Premio Nobel de la Paz, Fundador de los 12 Servicios de Paz y Justicia de América Latina basados en los principios de la no violencia. María Elba Martínez: abogada, Servicio Paz y Justicia Córdoba

ADOIFO PERES ES QUIVEL.
Premio Nobel de la Paz.

INDIVIDUALIZA ZONAS Y QUERELLANTES:

Excelentísima Cámara Federal:

MARIA ELBA MARTINEZ, apoderada en la causa 11-M-87 de los Particulares Damnificados de acuerdo a los poderes agregados a la Causa, ante la Excelentísima Cámara Federal comparece y dice:

Que, en fecha 10-2-98 presentó ante esta E.C. la solicitud de Seguimiento de las investigaciones sobre violaciones de Derechos Humanos, fundándose en las Resoluciones adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre del 92 (Resolución 28/92) y en octubre del 97 (Seguimiento de la Resolución 28/92) confirmadas por la Corte Interamericana.

Que en dicha presentación se solicitó el Seguimiento de todas las causas que comprendían el Tercer Cuerpo de Ejército por ser esta Cámara el lugar de cabecera del Area (311) y del Comando del Tercer Cuerpo, lo que de acuerdo a la interpretación del punto 30 de la Sentencia dictada en la Causa 13/85 del Juicio a las Juntas, transforma a la Cámara Federal de Córdoba en la competente para el juzgamiento de los hechos ocurridos en la jurisdicción del Tercer Cuerpo de Ejército.

A pesar de lo expresado y a los fines de mayores precisiones individulizaremos los casos en que se tiene participación:

CORDOBA:

Expte N^2 35-1978 " Sanchez Juan Jesús y otros- Homicidio Calificado, Privación Ilegítima de la libertad seguida de muerte", apoderada en el caso del sacerdote Carlos de Dios Murias.

Fermin Rivera s/ Denuncia 11-T-87, apoderada en los casos: Luis Verón, Claudio Zorrilla, Florencio Díaz, Miguel Hugo Vaca Narvaja, Marta González de Baronetto, René Moukarzel, Eduardo Debreuil, Raúl Toranzo.

Expte: Abad Angel y otros- S/ Denuncia- 11-A-82", apoderada de los familiares de Guillermo Enrique Bartoli.

Expte: "Menéndez Luciano Benjamín y otros- Delitos cometidos en la represión de la Subversión" ambos expedientes, el primero y el que acumula todas las causas:

Apoderada Arturo Pedro Lencinas, Ana María Esteban, Luis Jaimovich, Albino Roberto Aguilar- Ana Vouillat de Aguilar, Alberto Luis Ariza, Andrés Casals, Santiago Eduardo D'Ambra, Leticia Bruno de Galván, Mirta Pache de Juárez, Amanda Pereyra de Ponza, Hilda Susana Dillón de Alés, Josefina Yofre de Altamira, Isabel Mónaco de Berastegui, Marta Noemí Castellano, Marta Olga Cisneros, José Leiva, José Levin, Isolda Elba Sosa de Liñeira, Sara Rosenda Luján de Molina, Alberto Fernando Montero, Juan Vicente Nívolli- Antonia Tomás de Nívolli, María del Carmen Boll de Vanella, Pabla Teresa Avendaño, Mario Alejandro Burgos, Alba Cristian Camargo, Carlos Alejandro

Finger, Pedro Oscar Correa, Alfredo Eduardo Pérez, Amelia Yolanda Pafundi de Sciutto, María Valeria de Demarchi, Tulio Mauro, Josefa M. Urquiza de Villalba. Irma Susana Carrizo de López, Micaela Priotti de Vijande, Sara Oliverio de Rossi, Horacio Osvaldo Bessio, Nélida E. Bruselario de Delgado, Alicia E. Hernández de Salerno, Antonia Aída D'Addatto, Hernán Fermin Pacheco. Francisco Cardozo, Esther Pezoa de Schneider, Rosario Peralta, Federico Miguel Monjeau, Juan Alberto Grimald, Oscar Valdez, Miguel Angel Soria, Josefina Prats de Gómez Lencinas, Alejandro y Santiago Ferreyra Beltrán, Elba Díaz Vélez de Freitas, José A. Malberti.

TUCUMAN:

Expte: " Ariño Joaquín- Privación Ilegítima de la Libertad", apoderada en dicha causa, acumulada en la Cámara Federal de Córdoba- Tercer Cuerpo.

JUJUY:

Expte: Nº 145/79 Aredez Olga del Valle Marquez- Habeas Corpus en favor de Luis Ramón Aredez", apoderada en la causa acumulada en la Cámara Federal de Córdoba. "Tercer Cuerpo.-

INTERNACIONAL:

Causas 10.262, 10.676, Seguimiento a la Resolución 28/92.

DERECHO:

Entiendo además que no solo por los poderes otorgados de los familiares directamente damnificados por la represión Estatal me cabe el derecho de solicitar el seguimiento de las investigaciones, sino porque es derecho de todo ciudadano conocer lo ocurrido con miles de seres humanos desaparecidos y muertos en su país, bajo un punto de vista no solo histórico sino y sobre todo, moral.

Como todos estos hechos conforman delitos de Acción Pública no existe óbice para la denuncia y el requerimiento y así lo solicito.

Por lo expuesto solicito:

-Tenga por presentado el presente informe.

-Haga lugar a lo solicitado en el escrito de fecha 10-2-98, incluido las Medidas de No Innovar y el secuestro de la documentación de la Conadep en el Banco de la Provincia de Córdoba.

ES JUSTICIA.

MARINEZ

MAT. F. To 61 FO 668

resentado	how sois	dede	rode	19.98a	la hora
Recibido 	MOY	2 000000000000000000000000000000000000	NAN RA FEOCRA	OR ORDORA	0000000000000
			SECH	PET PRIT	

•

EN LA CONFERENCIA DE PRENSA SE EXPONDRA UNA PARTE IMPORTANTE DEL MATERIAL DE LA REPRESION.

Recordamos la energía y presencia de los estudiantes, profesionales, gremialistas, sacerdotes del Tercer Mundo desaparecidos en la Dictadura Militar y a las víctimas actuales de la represión social económica y cultural como de las fuerzas de seguridad: niños de la calle, a los llamados marginales, a los desempleados del sistema muertos o enfermos por efecto de los telegramas de despido.

Con el recuerdo especial de OMAR CORDOBA, gremialista ejemplar expreso político torturado en el Campo de La Ribera, muerto por la presión del sistema; de los Colegas de la Agrupación de Abogados, hoy desaparecidos y fusilados; de Carmen Castiglioni " la gallega".-

DOCUMENTO DE PUEBLA: AÑO 1979 (Evangelización, ideologías y política).

546-" c) En los últimos años se afianza en nuestro continente la llamada "Ideología de la Seguridad Nacional", que es de hecho, mas una ideología que una doctrina". Está vinculada a un determinado modelo económico, político, de características elitistas y verticalistas que suprime la participación amplia del pueblo en las decisiones políticas. Pretende incluso justificarse en ciertos países de América Latina como doctrina defensora de la civilización occidental cristiana."...".

549-" La Doctrina de la Seguridad Nacional entendida como ideología absoluta, no se armonizaría con una visión cristiana del hombre en cuanto responsable de la realización de un proyecto temporal ni del Estado, en cuanto administrador del bien común. Impone en efecto, la tutela del pueblo por élites de poder, militares y políticas, y conduce a una acentuada desigualdad de participación en los resultados del desarrollo."

Fundamentos jurádicos y religiosos de la represión:

La pena de muerte confronta con el Quinto Mandamiento?

" La Doctrina Cristiana y al margen de los casos indiscutidos de legítima defensa privada, afirma igualmente el derecho de la Autoridad Pública para imponer la Pena de Muerte en particulares supuestos de agresión a la paz, a la libertad y a los derechos vitales de una Nación" (Conferencia Capellanía Mayor del Ejército R.E.S.G.Nº 435)

Regla Nº 417: "La política criminal contrarrevolucionaria debe adaptar sus posibles cursos de acción a una tesis peligrosista con alto grado de intervención predelictual, prevaleciendo paralelamente los criterios ELIMINATORIOS SOBRE LOS REEDUCATIVOS y la consabida FLEXIBILIDAD PUNITIVA."

Regla Nº 422: " La pena de muerte no ha resultado seriamente objetada ni moral, ni política, ni jurídicamente."

Ambas Reglas se encuentran extractadas del Libro "La Nueva

Guerra del Nuevo Derecho" (Ensayo para una Estrategia Jurídica Contrasubversiva). Auditor Militar Dr. Carlos Horacio Domínguez.

MATERIAL QUE SE EXPONE:

1- Ordenes Militares:

Demuestran la direccionalidad de la Represión: sacerdotes del Tercer Mundo, estudiantes, gremios, educación.

Organizaciones de Derechos Humanos: entre las que se encontraban el Servicio de Paz y Justicia y Adolfo Pérez Esquivel.

Existencia de Ordenes referentes a desaparecidos, secuestros y niños.

Existencia de 6rdenes de Eliminación desde el año 1975.

Participación en las mismas de Autoridades Nacionales actuales:

Ruckauft. Robledo Cafiero (Antonio).

2-Decretos del año 1975 donde se denuncian Antecedentes Ideológicos de los alumnos: Gobernadores y Ministros que hoy detentan cargos Públicos como Roberto Augusto Ulloa y Jorge Oscar Foloni, Senador y Diputados nacionales por Salta de la Alianza.

3-Listas de Estudiantes por Facultades. Listas de Obreros.

4-Lugar de la Iglesia Jerárquica y de la llamada del Tercer Mundo.

5-Operaciones Psicológicas.

6-Movimientos coordinados de los distintos países entre: paraguay, Bolivia, Chile, Argentina, Brasil.

7-Movimientos de Documentación conocidos por los tribunales Federales en tiempo democráticos y con juicios iniciados.

8-Organigramas del III Cuerpo e Inventario de toda la Documentación-Registro de las mismas que no se secuestraron judicialmente a pesar de los pedidos realizados.

9-Lugares de Detención de Córdoba:

La Perla Campo La Rivera. Malagueño Comisaría de Unquillo. Campo Militar Las Higueras, Dto. de Río Cuarto, Departamento de Informaciones de la Jefatura Policial de Río Cuarto. Informaciones de Córdoba (D.2)

Cárcel de Río Cuarto.

El Pilón.

El Embudo

La Escuela de SubOficiales de Gendarmería de Jesús María.

Campo de San José de la Quintana

Base Aérea Cosquín.

Campo El Ochoa.

Pampa de Olaen.

Cárcel del Buen Pastor-Córdoba.

Hospital Militar Córdoba.

Esta nominación no es exhaustiva.

10- Pruebas sobre la planificación Estatal: Pág. 124: Cambio de contexto porque:

a-Asunción del Gobierno por las FF.AA. b-Aprobación de una estrategia Nacional contrasubversiva conducida desde el mas alto nivel del Estado.

- 11- Listas de la Morgue
- 12- Lista de los muertos de la Unidad Penitenciaria Nro 1 (hoy 2).
- 13: Ordenes de operativos de "secuestros de Blancos".
- 14-Denuncia de los Morgueros.

SE SOLICITA SECUESTRO DE LA DOCUMENTACION DE DERECHOS HUMANOS OBRANTES EN EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SE SOLICITAN MEDIDAS DE NO INNOVAR EN CEMENTERIOS, ESTRUCTURAS POLICIALES, PENITENCIARIAS, MILITARES, HOSPITALES, DE INTELIGENCIA, CAMPOS CONSIDERADOS CENTROS CLANDESTINOS, DE DOCUMENTACIONES, LEGAJOS, EXPEDIENTES, FOSAS, ENTERRAMIENTOS ETC. RELACIONADOS A LAS VIOLACIONES DE DERECHOS DE LA DICTADURA MILITAR.

SOLICITA SEGUIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES EN LA CAUSA "LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ Y OTROS- DELITOS COMETIDOS EN LA REPRESION DE LA SUBVERSION- EXPTE: 11-M-87" Y TODAS LAS QUE COMPONGAN EL TERCER CUERPO DE EJERCITO.

Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones:

ADOLFO PEREZ ESQUIVEL, como premio Nobel de La Paz y MARIA ELBA MARTINEZ en su carácter de Apoderada de los Particulares Damnificados, de acuerdo consta en los Poderes adjuntados en la oportunidad en la Causa Luciano Benjamín Menéndez y otros-Delitos Cometidos en la Represión de la Subversión-Expte: 11-M.87" donde se encuentran acumuladas las causas del Tercer Cuerpo, mas allá de su discriminación por zonas, y fijando domicilio legal en calle Deán Funes Nº 961 del Ba. Centro, ante la Excelentísima Cámara, comparecen y dicen:

OBJETO:

Que el Objetivo de esta presentación es el de SOLICITAR SE REANUDEN LAS INVESTIGACIONES DE LOS HECHOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ocurridos durante el período de la Dictadura Militar, a fin de continuar y exhaustar la investigación en cada uno de los casos presentados a Juicio tanto sea por nuestra parte como por la misma Fiscalía.-

DERECHO:

Que el derecho en que nos basamos se encuentra en estructuras jurídicas nacionales e internacionales, como así también en las Resoluciones dictadas en contra del Estado Argentino en la Causa N^2 10.262, Resolución N^2 28/92, en la Causa N^2 10.676 y en el Seguimiento a la Resolución 28/92 del 6-10-97.

Estas Resoluciones son el fundamento indubitable para exigir al Poder Judicial la continuidad de las Investigaciones que establezcan con claridad los siguientes puntos:

- 1- Existencia de una Planificación Estatal de eliminación total en la llamada "lucha antisubversiva" y el compromiso Institucional de las Fuerzas Armadas para realizarlo.
- 2-Cuales fueron los métodos empleados para la eliminación total.
- 3-El fundamento ideológico de los cuadros y los Centros de Formación de los mismos.
- 4-Lo ocurrido en cada uno de los casos que componen la causa arriba citada, es decir: lugar y forma de secuestro de las personas, lugares de detención, destino, en caso de eliminación, forma de ella (fusilamiento, torturas, colocación de inyecciones letales) y enterramientos.
- 5-Individualización de responsables no amparados por las leyes de Impunidad.
- 6-Individualización de los hechos no amparados por las leyes de Impunidad: violación, usurpación de inmuebles, sustitución de identidades de menores.

Dentro de nuestro Derecho Interno encontramos en la Constitución Nacional v en las Constituciones Provinciales, protección a derechos y garantías, tales como el Derecho de Defensa, el Derecho a la Justicia, la Garantía de la Igualdad ante la Ley.

Estos sistemas jurídicos conforman toda la estructura del derecho, sin los cuales el mismo no existe, excepto en sus formas perversas como son la Impunidad y la Injusticia.

Por otro lado el Sistema Penal tiene como objetivos: - la investigación y el esclarecimiento del hecho delictivo, sus modos y formas de comisión relacionados con las circunstancias de lugar, tiempo y forma, - la individualización de los responsables y- la sanción de los mismos.

Si bien los tres se interrelacionan, pueden desarrollarse en forma independiente sin obstaculizarse el uno al otro. Es decir que la investigación del delito puede existir sin ser coetáneos de los otros elementos, mas allá de que ese objetivo sea buscado finalmente.

Así planteadas las cosas, el Tribunal puede y debe reiniciar las investigaciones de los hechos de violación a los Derechos Humanos, que jamás debió paralizar.

En cuanto al Derecho en el orden internacional, invocamos los tratados Pactos y Convenciones Internacionales firmadas y ratificados por el Estado Argentino, principalmente la Convención Interamericana de Derechos Humanos. La misma es aplicada por el Sistema Interamericano formado por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, como bien lo sabe Vuestra Excelencia.

Al reconocerse el Estado Argentino (firmando y ratificando la Convención) como Estado Parte y aceptar la Jurisdicción de dicho Sistema Interamericano para la interpretación y aplicación de la Convención, sus resoluciones le son obligatorias. Lo contrario, lo pondría en condición de ser considerado violador de un sistema al que él mismo aceptó pertenecer, sin límites de tiempo.

A raíz de la sanción y aplicación de las Leyes llamadas de Obediencia Debida (23521) y Punto Final (23.492) a las causas ut supra citadas, en el año 1988 comparecimos ante la C.I.D.H (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) denunciando las violaciones a la Convención Interamericana a través de estas leyes.

En el año 1989 a partir de la aplicación del Decreto N^2 1002/89 de Indulto ampliamos la denuncia sobre el sistema de Impunidad estructurado en la República Argentina, utilizando instituciones jurídicas caras al Derecho y que en su oportunidad habían significado un avance humanista, tales como la Causal de Justificación Obediencia Debida, la Prescripción y el Indulto.-

Esta desnaturalización de las Instituciones Jurídicas como de los objetivos y principios que las alientan, son de gravedad institucional y atentatorio del Sistema democrático.

Así lo entendió la CIDH, quien finalmente en el año 1992 dictó la Resolución 28/92 la que en algunos de sus párrafos sobresalientes dice:

- B- Con respecto a las Garantias Judiciales:
- 32. "El efecto de la sanción de las leyes y el Decreto fue el de extinguir los enjuiciamientos pendientes contra los responsables por pasadas violaciones de Derechos Humanos. Con dichas medidas se cerró toda posibilidad jurídica de continuar los juicios criminales destinados a comprobar los delitos denunciados; identificar a sus autores, cómplices y encubridores; e imponer las sanciones penales correspondientes. Los peticionarios, familiares o damnificados por las violaciones de Derechos Humanos han visto frustrado sus derechos a un recurso, a una investigación judicial imparcial y exhaustiva que esclarezca los hechos."
- 33. "Los que se denuncia como incompatible con la Convención son las consecuencias jurídicas de las leyes y el Decreto respecto del derecho a garantías judiciales de las víctimas. Uno de los efectos de las medidas cuestionadas fue el de enervar el derecho de la víctima a demandar en la jurisdicción criminal a los responsables de las violaciones a los derechos humanos. En efecto, en buena parte de los sistemas penales de América Latina existe el derecho de la víctima o su representante a querellar en el juicio penal.
- 34. "En consecuencia, el acceso a la jurisdicción por parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan cono el argentino, deviene un derecho fundamental del ciudadano y cobra particular importancia en tanto impulsor y dinamizador del proceso criminal."
- 35." La cuestión de si los derechos de la víctima o sus familiares, garantizado por la legislación interna, se halla amparado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conlleva a determinar:
- a- Si esos derechos consagrados en la Constitución y las leyes de ese Estado en el momento de ocurridas las violaciones, adquirieron protección internacional mediante la posterior ratificación de la Convención y, por ende,
- b. Si es posible abrogarlos absolutamente mediante la promulgación ulterior de una ley especial, sin violar la Convención o la Declaración Americana."
- 36. "El artículo 1.1 de la Convención obliga a los Estados Parte " a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción".
- 37. "Las leyes y el Derecho buscaron y, en efecto impidieron el ejercicio del derecho de los peticionarios emanado del art. 8.1. citado. Con la sanción y aplicación de las leyes y el decreto, Argentina ha faltado a su obligación de garantizar los derechos a que se refiere el artículo 8.1, como ha vulnerado esos derechos y violado la Convención."
- C. Con respecto al derecho a la Protección Judicial:
- 38." El art. 25.2 dispone: Los Estados Partes se comprometen:
- a- A garantizar que la autoridad competente previsto por el

sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso.

- b- A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c- A garantizar el cumplimiento por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.
- 39. Con la aprobación de las leyes y el decreto, Argentina ha faltado a la obligación a garantizar los derechos consagrados en el art. 25.1 y ha violado la Convención.
- D- Con respecto a la obligación de investigar.
- 40." Al interpretar el alcance del art. 1.1 la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó que " la segunda obligación de los Estados Partes es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción... como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención...". La Corte amplia ese concepto en varios párrafos siguientes de la misma sentencia (Sentencia del 29-7-88 Velázquez Rodriguez) por ejemplo: "lo decisivo es dilucidar si una determinada violación a los Derechos Humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente (p.173); " el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los Derechos Humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción...", " si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la victima la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción." (p.173). "Con respecto a la obligación de investigar señala que "... debe tener sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la inciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.." (p.177).
 - 41. "Con la sanción de las leyes y decretos, Argentina ha faltado al cumplimiento de su obligación que emana del artículo 1.1 y ha violado los derechos de los peticionarios que la Convención les acuerda."..."
 - Por las Consideraciones que anteceden LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:
 - 1) CONCLUYE que las leyes Nros 23.492 y 23.521 y el Decreto N^2 1002/89 son incompatibles con el art. XVIII (Derecho de Justicia) de la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y los arts. 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - 2) RECOMIENDA que el gobierno de Argentina otorgue a los peticionarios una justa compensación por las violaciones a las

que se refiere el párrafo precedente.

- 3) RECOMIENDA al gobierno de Argentina la ADOPCION DE MEDIDAS NECESARIAS PARA ESCLARECER LOS HECHOS E INDIVIDUALIZAR A LOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS DURANTE LA PASADA DICTADURA MILITAR.
- 4) DISPONE LA PUBLICACION DEL PRESENTE INFORME.

Ante esta Resolución los gobiernos de Argentina y Uruguay (sancionado por la ley de caducidad) elevaron sus protestas a la Corte Interamericana cuestionando los alcances de las facultades de la Comisión de analizar la legislación interna, sancionada bajo las formas prescriptas en el país.

La Corte Interamericana determinó que la Comisión obró dentro de sus facultades y que le eran propias, la de controlar la adecuación de la legislación interna de los Estados Partes a la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Al no cumplimentar el Estado Argentino esta resolución, denunciamos tal omisión que dió lugar a la apertura de la Causa N 10.676 que luego de 5 años generó el "Seguimiento de la Resolución 28/92" dictada por la CIDH que implica su control directo de las acciones en materia de investigación de las violaciones de Derechos Humanos por parte del Estado Argentino.

Así las cosas solicitamos que este Tribunal, de cumplimiento a la Resolución citada.

Esta presentación será enviada con el cargo de su presentación a la CIDH, a fin de que la misma asuma el rol previsto en la resolución del Seguimiento.

TRIBUNAL COMPETENTE:

La presentación por ante esta Cámara Federal de Apelaciones no es una actitud arbitraria ni caprichosa, sino que obedece a una situación procesal histórica que fue la aplicación del Código de Justicia Militar para la investigación de los delitos de violaciones de Derechos Humanos. Esto trajo como consecuencia un desarrollo procesal de lo mas azaroso y, cada paso procesal, estuvo sujeto a interpretaciones sincréticas de normativas de cuerpos procesales penales.

A pesar de esto y de las leyes de Impunidad, el decreto de Indulto encontró a estas causas con la fijación del día y hora de la Audiencia de Vista de Causa.

Esta situación procesal de las Causas del Tercer Cuerpo exige que sea la Cámara Federal de Apelaciones la que deba resolver si continúa ella las investigaciones, abriendo el Juicio Oral y Público a fin de diligenciar las pruebas ofrecidas por el Ministerio Fiscal en la oportunidad y por esta defensora representando a los Particulares Damnificados (y las que vayan surgiendo) y/o aplicando el Código de Procedimiento Penales de la Nación, baje todas las causas al Tribunal que corresponda.

Creemos que si esta última es la tesitura que se adopta, debe recordarse que el Fiscal del Juzgado Federal Nº1 se encuentra ya investigando en la llamada Causa de la Morgue.-

SOLICITA INHIBICION

Entendemos que por haber actuado como Juez de instrucción en estas causas, el Dr. Gustavo Becerra Ferrer deberá Inhibirse de entender en ellas, en caso de que la Cámara Federal decidiera avocarse nuevamente a las causas del Tercer Cuerpo que obran en su poder. En similar situación se encuentra el Dr. Luis Rueda ex Fiscal Adjunto en las mismas causas.

Por las razones expuestas se solicita la Inhibición de ambos Magistrados.

ANTECEDENTES JURISPRUDECIALES:

Debe recordarse que en esta materia existe la actitud asumida por la Cámara Federal de Buenos Aires que ha continuado investigando estas causas de violaciones de Derechos Humanos.

También en la Ciudad de Córdoba el Fiscal del Juzgado Federal Nº1 se encuentra investigando hechos referentes a las fosas de San Vicente.

PRUEBA

Las nuevas pruebas se solicitaran e incorporarán por ante el Tribunal que resulte competente para el Seguimiento de las investigaciones.

No obstante lo dicho resultan URGENTES tomar algunas medidas:

1-SECUESTRO del material de Violaciones de Derechos Humanos que se encuentran en el Banco de la Provincia de Córdoba, para lo cual se le requerirá al Presidente y autoridades del mismo que informen el lugar en que se encuentran.

2-MEDIDA DE NO INNOVAR: se solicita se Ordene a todas las fuerzas de Seguridad, estructuras policiales y penitenciarias y Militares y de Inteligencia (Batallón 141 de Inteligencia y otros) que no sea trasladada ni movida del lugar, ninguna documentación relacionada al período de la Dictadura Militar y del año 1975.-

Debe recordarse que no hace poco tiempo la Voz del Interior publicó que dependencias policiales habían informado que se había incendiado documentación.

3-MEDIDA DE NO INNOVAR: en estructuras del Poder Judicial tanto en el orden federal como provincial. Y esto se solicita ya que pudo saberse, lográndose que se certifique tal circunstancia de que el Juzgado Federal Nº 1 había incinerado los HABEAS CORPUS existentes en el mismo.

4-MEDIDA DE NO INNOVAR en todos los Cementerios de la Provincia v en todos los lugares denunciados como Campos Clandestinos, de elementos que pudieran ser útiles para las investigaciones como Registros, documentaciones etc.

PETITUM

Por lo expuesto solicitamos:

- 1- Se dicten las MEDIDAS DE NO INNOVAR SOLICITADAS.
- 2 Se lleve a cabo el Secuestro de la Documentación obrante en el Banco de la Provincia de Córdoba.
- 3-SE INHIBAN de entender en estas causas los Magistrados mencionados.
- 4- Se haga lugar al Seguimiento de las Investigaciones de hechos de violaciones de Derechos Humanos.
- 5-Resuelva sobre el mantenimiento de su competencia o el giro de las actuaciones del Tercer Cuerpo de Ejército al Tribunal que corresponda.

6-Haga lugar el cumplimiento de la Resolución 28/92 y Seguimiento de la misma del 6-10-97, dictadas por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

ES JUSTICIA

Adolfo PEREZ Esquive

When the sold of t